

cutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por la concesionaria, las pagarán á ésta según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. La concesionaria podrá transpasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas á la concesionaria por el presente Contrato.

Art. 18. La concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. La concesionaria tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. La concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$ 500.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por transpasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por transpasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, la concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, la concesionaria incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á la concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la concesionaria en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á la concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará á la concesionaria el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando ésta lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 26. La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. La concesionaria ó la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por la concesionaria.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos tres. —*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Rodolfo Reyes*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 28 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 3 de 1903.

NUMERO 5.

Diciembre 16.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á A. Wagner y Levien, Sucesores, por una obra titulada «Escuela del Pianista.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta Ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos hecho la traducción de la obra de música titula «Escuela del Pianista,» método teórico-práctico por S. Lebert y Luis Stark, é impreso la undécima edición de la primera y segunda parte de dicha obra; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil relativo del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria de dicha obra, de la cual acompañamos los cuatro ejemplares de cada parte que el mismo Código previene.

México, 14 de Diciembre de 1903.—Por poder A. Wagner y Levien, Sucesores.—*Luis David*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la undécima edición que han publicado ustedes de la traducción de la obra titulada «Escuela del Pianista,» método teórico-práctico por S. Lebert y Luis Stark (primera y segunda partes;) declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de Diciembre de 1903.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, Diciembre 16 de 1903.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 2 de 1904.

NUMERO 6.

Diciembre 16.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Raoul Mille, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de los Sres. D. Appleton y Compañía de New York, ante usted respetuosamente expone:

Que sus representados han editado las siguientes nuevas obras:

«La Fe de nuestros padres,» obra escrita por el Cardenal James Gibbons, traducida al castellano, de la décimacuarta edición inglesa, «Conferencias sobre el fundamento de la Moral,» escritas por Enrique José Varona y «Nociones de Historia de Roma,» (nuevas cartillas históricas) escritas por M. Creighton, aumentadas con nuevas materias por Acisclo Muñiz Vigo; y temiendo que otras personas las reproduzcan en perjuicio de sus representados,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de las obras mencionadas, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Diciembre 15 de 1903.—*Raoul Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de los Sres. D. Appleton y Compañía, de New York, se reserva el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras:

«La Fe de nuestros padres,» obra escrita por el Cardenal James Gibbons, traducida al cas-

tellano de la décimacuarta edición inglesa, «Conferencias sobre el fundamento de la Moral,» escritas por Enrique José Varona y «Nociones de Historia de Roma,» (nuevas cartillas históricas) escritas por M. Creighton, aumentadas con nuevas materias por Acisclo Muñiz Vigo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de Diciembre de 1903.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 16 de Diciembre de 1903.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 5 de 1904.

NUMERO 7.

Diciembre 16.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á Raoul Mille, por la obra titulada «Napoleón y las Mujeres.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa, ha editado una nueva obra titulada «Napoleón y las Mujeres,» escrita por Federico Masson y temiendo que otras personas la reproduzcan con perjuicio de los intereses que representa,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria y artística que le corresponden, acompañando los dos ejemplares que la ley exige.

México, Diciembre 15 de 1903.—*R. Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Napoleón y las Mujeres,» escrita por Federico Masson; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1903.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 16 de 1903.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 6 de 1904.